

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. Junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente informándole que, notificada la demandada y encontrándose dentro del término de traslado de la demanda, allegó memorial ejerciendo la contradicción y, proponiendo como excepciones de mérito las que denominó “falta de legitimación en la causa...enmendaduras o inconsistencias en el texto del contenido del título valor...”. Sírvasse proveer.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL**

Puerto Salgar, Cundinamarca, junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	JOSÉ ISMAEL MURCIA ACERO
Demandados:	MARÍA LEONELLY JARAMILLO DE LÓPEZ
Radicado:	255724089001-2021-00036-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y conforme a lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P, se dispone correr traslado por el término de (10) diez días a la parte demandante, del escrito de excepciones de mérito propuestas por la parte demandada actuando a nombre propio, a fin de que se pronuncie sobre ellas si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ